

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**5560** *ORDEN de 20 de enero de 1987 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1986, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por los representantes legales de la Asociación de Catedráticos y Profesores Numerarios de Escuelas de Comercio y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Asociación de Catedráticos y Profesores Numerarios de Escuelas de Comercio, contra Resolución de este Departamento, sobre regulación de las facultades profesionales de los Diplomados en Ciencias Empresariales, el Tribunal Supremo, en fecha 20 de junio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando los recursos interpuestos por las representaciones legales de la Asociación de Catedráticos y Profesores Numerarios de Escuelas de Comercio y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, declaramos la nulidad del Real Decreto 3182/1981, de 13 de noviembre, por el que se regulan las facultades profesionales de los Diplomados en Ciencias Empresariales, por no conforme a derecho, debiendo reponerse el expediente tramitado para su elaboración, al estado procesal que permita realizar la preceptiva consulta a la Comisión Permanente del Consejo de Estado, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior (Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado), Ilmo. Sr. Secretario general Técnico (Sr. Vicesecretario general Técnico).

**5561** *ORDEN de 21 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles González Fuentes y otros; contra resolución del Departamento por la que se les cesa como Profesores de Formación Profesional.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María de los Angeles González Fuentes y otros, contra resolución de este Departamento, sobre cese como Profesores de Formación Profesional, la Audiencia Territorial de Oviedo, en fecha 9 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, esta Sala ha decidido declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso, interpuesto por doña María Angeles González Fuentes, doña Alicia Fuenteseca Alvarez, doña Consuelo Romero Rodríguez, doña María del Camino Paredes Corral, doña María Blanca Bueres Santa Eulalia, don Fernando Rodríguez Saiz, don Esteban Sánchez del Río, don Avelino Zapico Coto, don Mario José Pendas Menéndez y don Víctor Manuel Rayón Medina, contra la denegación presunta por silencio administrativo de la petición dirigida a la Dirección General de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia, representado por el señor Abogado del Estado, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por doña Alicia Fuenteseca Alvarez, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 18 de octubre de 1986, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por doña Alicia Fuenteseca Alvarez contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo de fecha 9 de noviembre de 1985, y rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo por ella, y otros, deducido, y que la sentencia apelada aprecia, contra el cese de los mismos como Profesores interinos de la asignatura de

Dibujo, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso citado, confirmando los acuerdos recurridos y sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**5562** *ORDEN de 22 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias del Distrito Universitario de Cataluña, contra la sentencia de la Sala Quinta de la Audiencia Nacional.*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias del Distrito Universitario de Cataluña, contra sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre concurso oposición para Profesores agregados de Bachillerato, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 15 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias del Distrito Universitario de Cataluña; el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Baleares, don Miguel Meliá Cuales, don Juan Gelabert Mas y don Juan Sola Cortasa, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 1 de julio de 1985 (Resolución 53.132), revocamos dicha sentencia en el particular relativo a la declaración de inadmisión el citado recurso en cuanto interpuesto por los expresados Colegios Oficiales Profesionales, cuya legitimación, para su interposición declaramos, confirmando en todo lo demás los pronunciamientos que la citada resolución contiene, sin hacer expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de enero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**5563** *ORDEN de 9 de febrero de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Francisco Javier Serrano Jurado.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Francisco Javier Serrano Jurado, estudiante de Medicina en la Universidad de Córdoba y con domicilio familiar en calle Teniente Carbonell, 14, de Córdoba;

Resultando que don Francisco Javier Serrano Jurado solicitó y obtuvo ayuda al estudio, denominada beca-colaboración, por un importe de 135.000 pesetas, para realizar sexto de Medicina en la Universidad de Córdoba durante el curso 1985-1986;

Resultando que con posterioridad a la concesión de la beca se investiga la situación económica familiar del estudiante, que da como resultado la presunción de tener obligación el padre del alumno de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, dato éste no consignado en el impreso de solicitud de ayuda al estudio;

Resultando que por ello, con fechas 6 y 17 de noviembre de este año se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda concedida y al escrito de exposición de la causa del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que las alegaciones aportadas por el interesado no modifican los cargos imputados y que vulneran el artículo 9.º de la Orden de 8 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de